

## ANEXO I

ACUERDO DE DISTRIBUCIÓN DEL 1 POR 100 DEL ARTÍCULO 18  
DEL REAL DECRETO LEY 37/89 DE 31 DE MARZO

La compensación económica del 1 por 100 correspondiente a la pérdida de valor adquisitivo de los empleados públicos, se percibirá, por todos los trabajadores que hubieran estado en activo durante 1988, en proporción al tiempo de servicios prestados en dicho año y la jornada efectuada, según distribución por categorías que se relaciona, y referida a catorce pagas anuales:

CATEGORÍA	PESETAS MENSUALES
Repetidor .....	2.016,-
Primer Bailarín .....	1.876,-
Regidor y Jefe de Tramoya .....	1.783,-
Jefe de Audiovisuales .....	1.783,-
Jefe de Taller de Sastrería .....	1.783,-
Solista .....	1.610,-
Maestro de Baile .....	1.686,-
Guitarrista y Cantaor .....	1.396,-
Cuerpo de Baile .....	1.341,-
Sastras y Peluqueras .....	1.304,-
Profesor de Baile y Pianista .....	1.299,-
Masajista .....	1.232,-
Técnico de Vídeo .....	1.199,-
Técnico de Fotografía .....	1.199,-
Administrativo de 1ª .....	1.197,-
Ayudante de Audiovisuales .....	1.159,-
Ayudante de Sastra .....	981,-
Encargado de Almacén .....	969,-
Profesor de Taller .....	866,-
Auxiliar Administrativo .....	811,-
Conserje .....	610,-
Limpieza .....	506,-

A 4 (210 x 297 mm) U. N. E.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**26732** ORDEN de 11 de octubre de 1990 por la que se prorroga el permiso de explotación provisional para la Unidad I de la Central Nuclear de Ascó (Tarragona).

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, a instancia de las Entidades «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), como titulares y explotadores de la Unidad I de la Central Nuclear de Ascó, responsables de forma solidaria y mancomunada, por el que solicitan prórroga del permiso de explotación provisional para dicha Unidad, concedido por Orden de 22 de julio de 1982 y prorrogado por cuarta vez por Orden de 19 de octubre de 1988;

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear;

Una vez valorada por la Dirección General de Protección Civil del Ministerio del Interior la operatividad del Plan Provincial de Emergencia Nuclear de la provincia de Tarragona y asimismo considerada aceptable por el Consejo de Seguridad Nuclear a los efectos del permiso de explotación provisional de la Unidad I de la referida Central;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes y no habiendo formulado objeciones la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, a propuesta de la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se otorga a las Entidades «FECSA» y «ENDESA», como titulares y explotadores responsables, una quinta prórroga de permiso de explotación provisional para la Unidad I de la Central Nuclear de Ascó.

Segundo.—El período de validez de esta prórroga que se otorga será de dos años a partir de la fecha de esta Orden; caso de ser necesaria una nueva prórroga, ésta deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de vencimiento de la presente, justificando las razones existentes.

Tercero.—La explotación de la Unidad I de la Central Nuclear de Ascó se llevará a cabo de acuerdo con los límites y condiciones contenidos en los anexos a la presente Orden.

La Dirección General de la Energía podrá modificar dichos límites y condiciones o imponer otros nuevos, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, de creación del mismo; así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la Central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuarto.—Podrá dejarse sin efecto esta prórroga en cualquier momento, si se comprobare: 1. El incumplimiento de estos límites y condiciones; 2. La existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa esta prórroga, y 3. La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica intrínsecos de la instalación, no conocidos hasta el momento presente.

Quinto.—En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de esta prórroga queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una Compañía de Seguros autorizada al efecto con observancia de las comunicaciones de la Dirección General de la Energía de fechas 5 de junio y 17 de julio de 1986 referentes a la citada cobertura.

Sexto.—La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias, cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerio y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 11 de octubre de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

## ANEXO I

## Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica

1. A los efectos previstos en la legislación vigente, se considerará titular del permiso de explotación provisional y explotador responsable de la Central Nuclear de Ascó, Unidad I, a las Empresas siguientes: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», actuando solidaria y mancomunadamente.

2. La presente prórroga del permiso de explotación provisional se aplica a la Central Nuclear de Ascó, Unidad I, cuya autorización de construcción fue concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 16 de mayo de 1974 y cuyo permiso de explotación provisional fue concedido por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 22 de julio de 1982. La Central está dotada con un reactor nuclear de agua a presión de tres circuitos de refrigeración con una potencia nominal del núcleo de 2.686 megavatios térmicos, de proyecto y suministro «Westinghouse Electric Co.», de los Estados Unidos de América. El edificio del reactor se encuentra emplazado en el término municipal de Ascó (Tarragona), en la orilla derecha del río Ebro. Todo ello según se describe y justifica en el Estudio de Seguridad remitido con la solicitud y en las revisiones al mismo, incluida la revisión número 10, de 30 de junio de 1989.

3. El permiso de explotación provisional faculta al titular para:

3.1 Poscer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, de acuerdo con las limitaciones contenidas en la revisión número 10 del Estudio Final de Seguridad y revisiones posteriores que sean aprobadas por la Dirección General de la Energía.

3.2 Explotar la instalación, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, a la potencia nominal de 2.696 megavatios térmicos.

3.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, sustancias nucleares y fuentes de radiación necesarios para la calibración, análisis y pruebas que se efectúen durante la vigencia de esta prórroga del permiso de explotación provisional.

4. Se define como zona bajo control del explotador la comprendida dentro de un radio de 750 metros con centro en el edificio de contención, a los efectos previstos para la zona de exclusión en la condición duodécima de la autorización de construcción, concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía de 16 de mayo de 1974. En el exterior de la citada zona se establecerán las zonas definidas en el Plan Provincial de Emergencia Nuclear aprobado.

5. La explotación de la Unidad I de la Central Nuclear de Ascó durante el período cubierto por esta prórroga se ajustará en todo momento al contenido de los siguientes documentos:

Estudio Final de Seguridad (revisión número 10, de 30 de junio de 1989).

Especificaciones de Funcionamiento (revisión número 24, de 28 de junio de 1990).

Reglamento de Funcionamiento (revisión número 4, de 24 de septiembre de 1987).

Manual de Protección Radiológica (revisión número 4, de 22 de septiembre de 1987).

Plan de Emergencia Interior (revisión número 3, de 14 de septiembre de 1990).

Manual de Garantía de Calidad (revisión número 3, de 3 de marzo de 1989).

Las modificaciones o cambios posteriores a cualquiera de estos documentos deberán, antes de su entrada en vigor, ser aprobados por la Dirección General de la Energía previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear, salvo en el caso del Manual de Protección Radiológica y Manual de Garantía de Calidad, en que bastará el envío a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear de las revisiones de los mismos en el plazo de un mes tras su implantación.

El Estudio Final de Seguridad deberá ser actualizado en el plazo de seis meses después de la finalización de cada recarga.

6. En el plazo de tres meses desde la finalización de cada parada de recarga que se produzca durante el plazo de validez de esta prórroga el titular enviará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un documento con los resultados de la Inspección en Servicio realizada durante cada parada.

7. Dentro de los treinta primeros días de cada semestre natural el titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un estudio de la aplicabilidad de los requisitos solicitados por el Organismo regulador del país de origen del proyecto a centrales de diseño similar y, en su caso, las acciones o análisis previstos y los resultados de los mismos. Dicho estudio incluirá, en los requisitos aplicables a la Central Nuclear de Ascó I, lo siguiente:

a) Aspectos específicos que son aplicables, justificando los que no se consideran aplicables.

b) Alcance de las acciones previstas, descripción de las mismas y planes para su puesta en práctica.

c) Estado de la implantación de dichas acciones.

d) La descripción de temas en estudio se irá acumulando con las del semestre anterior, salvo los temas resueltos que se incorporen al estudio final de seguridad u otro documento oficial, y que podrán dejarse de incluir en subsiguientes informes.

8. Con la debida antelación a la fecha prevista para las recargas sucesivas del núcleo, el titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear el correspondiente Estudio de Seguridad de la recarga y la propuesta de revisión de Especificaciones de Funcionamiento que se deriven. También remitirá el programa y secuencia de las acciones a desarrollar durante la parada, incluida al inspección en servicio.

9. Al solicitar el permiso de explotación definitivo, el titular deberá presentar, además de la documentación referida en el artículo 31 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, desarrollado en la guía GSN número 8, «Documentación para la solicitud del Permiso de Explotación Definitivo», publicada por la Junta de Energía Nuclear, una declaración documentada de haber cumplido los límites y condiciones de esta prórroga.

10. La salida de bultos de residuos radiactivos fuera del emplazamiento de la central a un emplazamiento temporal o definitivo deberá comunicarse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, un mes de antelación a la fecha de salida y quedará sometida al Reglamento Nacional sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

11. El titular continuará realizando el seguimiento y control de los movimientos de la Unidad, evaluando los efectos de los mismos en la seguridad de las estructuras, sistemas y componentes.

12. En relación con las modificaciones de diseño y pruebas a realizar en la central se requiere lo siguiente:

12.1 Dentro del mes siguiente a la finalización de cada semestre natural se enviará al Consejo de Seguridad Nuclear un informe sobre las modificaciones de diseño (incluyendo modificaciones de manuales y procedimientos) propuestas, implantadas o en curso de implantación en el semestre objeto del informe, con el objetivo y estructura descritos a continuación.

El objetivo fundamental de la información incluida debe ser presentar un balance de modificaciones previstas y realizadas en planta. Para ello aportará, al menos, la siguiente información sobre cada modificación, en la medida en que esté elaborada:

a) Identificación. Deberá ser la habitualmente utilizada por el explotador para identificar una propuesta de modificación o una modificación aprobada para ejecución.

b) Estructura, sistema, componente y procedimientos afectados.

c) Clasificación relacionada o no relacionada con la seguridad.

d) Identificación de si constituye o no una «cuestión de seguridad no revisada» o implica cambios de Especificaciones Técnicas de Funcionamiento o del Estudio Final de Seguridad.

e) Causas de la modificación. En aquellas modificaciones que sean una consecuencia directa de un requisito del Consejo de Seguridad Nuclear, de una condición del permiso de explotación vigente o de una nueva normativa, se indicará esta circunstancia y si existe alguna desviación de la modificación respecto al criterio que la originó.

f) Descripción de la misma. En las modificaciones relacionadas con la seguridad deberá incluirse una breve descripción técnica de la misma y su justificación.

g) Análisis de seguridad. En todos los casos deberán describirse brevemente las bases de la clasificación en relacionada o no con la seguridad. En el primero de los casos deberá incluirse un resumen del análisis de seguridad realizado indicando la referencia de éste.

h) Estado en la fecha de elaboración del informe (por ejemplo, propuesta de modificación, aprobada para ejecución, ejecutada).

Se entiende por «cuestión de seguridad no revisada» cuando se presenta alguna de las siguientes circunstancias:

Se puede aumentar la probabilidad de ocurrencia de un accidente o empeorar las consecuencias del mismo o aumentar la probabilidad del funcionamiento defectuoso de un equipo importante para la seguridad, previamente contemplados en el Estudio Final de Seguridad.

Se puede crear la posibilidad de un accidente o malfunción diferente de los analizados en el Estudio Final de Seguridad.

Se reduce el margen de seguridad, tal como se define en las bases de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento.

12.2 Las modificaciones de diseño que constituyen «cuestiones de seguridad no revisadas» requerirán una autorización específica del Ministerio de Industria y Energía previa a su puesta en marcha. La documentación que acompañará a la solicitud incluirá al menos:

a) Una descripción técnica de la misma, identificando las causas que la han motivado.

b) El análisis de seguridad realizado.

c) Una identificación de los documentos que se verían afectados por la modificación, incluyendo el texto propuesto para el Estudio Final de Seguridad y las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento, cuando sea aplicable.

d) Identificación de las pruebas previas a la puesta en marcha, cuando sea aplicable.

12.3 Los cambios en Especificaciones Técnicas de Funcionamiento y otros documentos sometidos a aprobación, según el permiso de explotación vigente, deberán solicitarse adjuntando una documentación similar a la indicada en el punto 2 anterior.

12.4 En lo relativo a pruebas o experimentos a realizar en la instalación no contemplados en el Estudio Final de Seguridad, les será de aplicación lo indicado en los puntos 1, 2 y 3 anteriores. En todo caso la comunicación al Consejo de Seguridad Nuclear deberá ser previa a la realización de dicha prueba o experimento.

12.5 Las modificaciones de diseño cuya implantación tenga una interferencia significativa en la operación de la instalación o bien se estime que los trabajos asociados a la misma implican dosis colectivas superiores a 4 Sv./persona, deberán ser apreciados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear previamente a su ejecución, y a tal fin se remitirá documentación similar a la indicada en el punto 2 anterior.

Se entiende por interferencia significativa con la operación cuando la instalación o prueba de la modificación pueda provocar de forma involuntaria transitorios en la central o daños a equipos de seguridad o bien implicar disminución de la capacidad del personal para operar la planta de forma segura.

13. Con una periodicidad anual, en una cualquiera de las dos Unidades de la Central Nuclear de Ascó, se deberá efectuar un simulacro de emergencia de acuerdo con las previsiones del Plan Provincial de Emergencia Nuclear que incluya las actuaciones bajo la exclusiva responsabilidad del titular previstas en el Plan de Emergencia Interior.

La programación del simulacro será comunicada al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, dos meses de antelación a la fecha prevista para su ejecución y se llevará a cabo en presencia de la representación oficial del citado Organismo.

14. El titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear la información adicional y adoptará las acciones correctoras que éste estime necesarias, como consecuencia de las evaluaciones en curso de la documentación presentada por el titular como cumplimiento de aquellas condiciones del permiso de explotación provisional de Ascó I y, en su caso, de las incluidas en las cuatro primeras prórrogas de dicho permiso.

15. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias y pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

## ANEXO II

## Otras condiciones que regirán durante la vigencia de la presente prórroga

1. Continúan vigentes las condiciones establecidas en el anexo II de la Orden de 19 de octubre de 1988 por la que se otorgó la cuarta prórroga del permiso de explotación provisional para la Unidad I de la Central Nuclear de Ascó.

2. En el plazo de un mes, después del inicio de cada ciclo de operación, el titular comunicará a la Dirección General de la Energía la fecha prevista para la próxima recarga, a efectos de cumplimentar lo requerido en el escrito de dicha Dirección General de fecha 20 de noviembre de 1989.

**26733** RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa encimera de cocción vitrocerámica, categoría II<sub>2H3</sub>, marca «Alvima», modelo base Alvigas, fabricada por «Alvima, Sociedad Anónima», en Sedavi (Valencia), CBP-0073.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Alvima, Sociedad Anónima», con domicilio social en carrer del Sol, sin número, municipio de Sedavi, provincia de Valencia, para la homologación de encimera de cocción vitrocerámica, categoría II<sub>2H3</sub>, fabricada por «Alvima, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sedavi (Valencia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A90088, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave V-IA-89/898/U-2139, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBP-0073, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 10 de septiembre de 1995.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

## Información complementaria

Esta Resolución afecta a las instrucciones técnicas complementarias ITC MIE AG-6 y AG-9.

## Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: KW.

## Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Alvima», modelo «Alvigás».

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28.  
Tercera: 5,10, 5,10.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Alvarez.

**26734** RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa aparato de cocción para uso colectivo, tipo hornillo, categoría III, marca «Fagor», modelo base HPG-15, fabricado por «Fagor Industrial S. Coop.», en Oñate (Guipúzcoa), CBL-0083.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Fagor Industrial S. Coop.», con domicilio social en barrio Sancholopetegui, sin número, municipio de Oñate, provincia de Guipúzcoa, para la homologación de aparato de cocción para uso colectivo, tipo hornillo, categoría III, fabricado por «Fagor Industrial S. Coop.», en su instalación industrial ubicada en Oñate (Guipúzcoa);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A90079, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE), por certificado de clave IA/89/874-B1018, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBL-0083, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 10 de septiembre de 1995.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esa homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días contados desde la recepción de la misma.

## Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: KW.

## Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Fagor», modelo HPG-15.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.  
Segunda: 7,5, 18, 37.  
Tercera: 14,5, 14,5, 14,5.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Alvarez.

**26735** RESOLUCION de 24 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan las freidoras para usos colectivos, categoría II<sub>2H3</sub>, marca «Bonnet», modelo base 35085 A 00, fabricadas por «Bonnet, Sociedad Anónima», en Villefranche Sur Saone (Francia), CBF-0011.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Bonnet Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Teniente Coronel Noreña, 19, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de freidoras para usos colectivos, categoría II<sub>2H3</sub>, fabricadas por «Bonnet, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Villefranche Sur Saone (Francia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A90041, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección (ACI), Sociedad Anónima», por certifi-